

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

<b>DATOS DEL PROCESO</b>	
<b>Tipo de proceso</b>	Ordinario Laboral de primera instancia
<b>Radicación:</b>	73001-31-05-006-2018-00067-00
<b>Demandante(s):</b>	Carlos Arturo Saravía Carrizosa
<b>Demandado(a):</b>	Instituto de Vuelo por Instrumentos y Escuela de Tierra y Aire Ivieta Ltda y solidariamente contra Andrés Russi Galvis y Clara Inés Galvis Gómez
<b>Tema:</b>	Existencia de contrato de trabajo, prestaciones sociales e Indemnizaciones

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA**

**Ciudad:** Ibagué (Tolima)

**Tipo de audiencia:** Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.)

**Fecha:** 26 de julio de 2021

**Hora inicio:** 2:17 p.m.

**Hora fin:** 2:30 p.m.

**Sujetos del proceso:**

**Demandante:** Carlos Arturo Saravía Carrizosa, no asistió

**Apoderado(a):** Jaime Gustavo Rengifo Quintero

**Demandado(a):** Instituto de Vuelo por Instrumentos y Escuela de Tierra y Aire Ivieta Ltda, Andres Russi Galvis y Clara Inés Galvis Gómez, representados por curador ad litem

**Curador ad litem:** Ciro Ernesto Sabogal Correa

**Juez:** Jeimmy Julieth Garzón Olivera

**Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:**

**Instalación y registro de asistencia:**

La audiencia inició en la modalidad virtual a través de la plataforma ZOOM teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020.

Se dejó constancia que asistió el apoderado judicial de la parte demandante, así mismo del curador ad litem de la pasiva. No hizo presencia el demandante.

**ETAPA DE CONCILIACIÓN: declaró fracasada conciliación**

La primera etapa que correspondió evacuar fue la de conciliación, para lo cual resulta relevante destacar que como mecanismo de solución de conflictos constituye una de las etapas más importantes dentro de esta audiencia.

Sin embargo, al encontrarse representada la parte demandada por un auxiliar de la justicia a quien no le es dable conciliar ni transigir, se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados.

#### **ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:**

##### **Auto interlocutorio: resuelve excepciones previas**

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas, se pasó a la etapa de saneamiento del proceso.

Decisión que fue notificada en estrados.

#### **ETAPA DE SANEAMIENTO:**

##### **Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar**

Se les concedió el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante y al curador ad litem de la pasiva, para que manifestaran si advertían algún tipo de irregularidad que requiriera enmendarse.

Sin advertencias de irregularidades por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le correspondía y no se observó causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado.

La anterior decisión quedó notificada en estrados.

#### **FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

En cuanto a la fijación del litigio, como quiera que la demanda fue contestada a través de curador ad litem no fue posible excluir del debate probatorio ninguno de los hechos.

Por lo tanto, correspondió a este Juzgado resolver los siguientes PROBLEMAS JURÍDICOS:

##### **Problemas jurídicos:**

- Determinar si entre el demandante CARLOS ARTURO SARAVIA CARRIZOSA como trabajador y la demandada principal IVIETA LTDA como empleadora existió una relación laboral desde el 1º de octubre de 2012 hasta el 31 de marzo de 2017; y si dicha relación terminó sin justa causa, atribuible al empleador.
- En caso afirmativo, se deberá determinar si el demandante tiene derecho al pago de salarios adeudados del año 2016, saldo del salario básico causado durante los meses de enero del 2017 al 25 de abril del mismo año, saldo por 91.30 horas de vuelo no canceladas en el 2017, cesantías, vacaciones, prima de servicios, intereses a las

cesantías, indemnización por despido injusto, sanción moratoria, indemnización por no consignación de las cesantías y los aportes a la seguridad social.

- Finalmente, se determinará si Andrés Russi Galvis y Clara Inés Galvis Gómez son solidariamente responsables de las condenas que se impongan a cargo de la demandada principal IVIETA LTDA.

Se le concedió el uso de la palabra a la parte demandante y al curador ad litem de la demandada para que informaran si estaban de acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho o efectuaran las observaciones que estimaran pertinentes.

Sin observaciones, la fijación del litigio quedó como la realizó el Juzgado.

Esta decisión se notificó en estrados.

### **DECRETO DE PRUEBAS:**

#### **POR LA PARTE DEMANDANTE:**

##### **Documentales:**

Se tendrán como tales los documentos presentados con el escrito de demanda, a los cuales se les dará el valor probatorio al momento de emitir sentencia.

Se abstuvo de decretar el interrogatorio de parte del representante legal del Instituto de Vuelo por Instrumentos y Escuela de Tierra y Aire Ivieta Ltda toda vez que se encuentra representada por curador ad litem.

##### **Testimonial:**

- Luis Carlos Andrade Caicedo.
- Iván Armando Rojas.
- Santiago Caicedo Duque.

##### **Exhibición de documentos:**

No se decreta la exhibición documental, ya que no se elevó derecho de petición para obtener las pruebas referenciadas en el acápite de "Petición especial", esto atendiendo el deber contenido en el numeral 10º del art. 78 del C.G.P.; al igual que lo pertinente en el trámite de exhibición que ordena el art. 266 del C.G.P., aplicable por integración normativa a los juicios del trabajo.

En cuanto al acápite de **Oficios**, es de precisar que no son pertinentes ni hacen parte del objeto del proceso.

#### **POR LA PARTE DEMANDADA:**

No se decretarán pruebas teniendo en cuenta que ninguna fue aportada y tal como se dijo, no agotó el deber contenido en el núm. 10º del art. 78 del C.G.P.

##### **Prueba de oficio:**

- De conformidad con las facultades previstas en el art. 54 del C.P.T.S.S., se decretó como prueba de oficio:

- Interrogatorio de Carlos Arturo Saravia Carrizosa.

Decisión que fue notificada en estrados. Sin observaciones.

**Auto de sustanciación: reprogramó audiencia**

Se dispuso reprogramar fecha para audiencia del art. 80 del C.P.T.S.S., **el día tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno 2021 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**

Decisión que fue notificada en estrados. En silencio.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tuvo por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agregó al proceso junto con el video. La audiencia puede ser consultada en el siguiente link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EZ56wTMRN4NImvc2zos6e-IBNyf7zRIZchR5KGtozOF71Q?e=Yu6hWB](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZ56wTMRN4NImvc2zos6e-IBNyf7zRIZchR5KGtozOF71Q?e=Yu6hWB)

  
JEIMMY JULIETH GARZON OLIVERA  
**JEIMMY JULIETH GARZON OLIVERA**  
**Juez**

*No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto. 806/20  
y 28 Acdo. 11567/20 del CSJ)*

**MARIO ALEJANDRO MARIN RAMIREZ**  
**Secretario Ad hoc**